CONTRATO DE APRENDIZAJE

EMPRESA	NEORIS COLOMBIA S.A.S
NIT	900169608
DIRECCION	Calle 110 # 9-25
TELEFONO	6538700
REPRESENTANTE LEGAL	Milton César Castro Acosta
CARGO	Representante Legal
CEDULA NO.	79636872

NOMBRE APRENDIZ	ZHARIK JULIANA ARDILA RAMIREZ
CEDULA O TARJETA IDENTIDAD	CEDULA DE CIUDADANIA 1.022.924.054
FECHA NACIMIENTO	03/03/2004
DIRECCION	Calle 110 Sur #8 D 24 Este, Usme, Bogotá.
TELEFONO	3107640305
CORREO ELECTRONICO	zharikardila03@hotmail.com
ESTRATO	1
FECHA INICIACIÓN CONTRATO	18/08/2022
FECHA TERMINACIÓN CONTRATO	14/03/2023
ESPECIALIDAD O CURSO	TECNOLOGO EN ANALISIS Y DESARROLLO DE SISTEMAS DE INFORMACION
No. DE GRUPO	2282580
EPS DEL APRENDIZ	EPS SALUD TOTAL
ARL DEL APRENDIZ	COLMENA RIESGOS PROFESIONALES

INSTITUCIÓN DE FORMACION:	SENA
NIT:	1
SI ES SENA: CENTRO DE FORMACION	CENTRO DE SERVICIOS FINANCIEROS

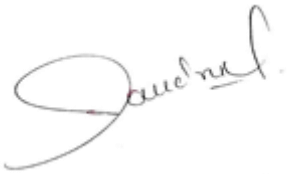
CLÁUSULAS

Entre los suscritos a saber Milton César Castro Acosta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79636872 de BOGOTÁ D.C, actuando como Representante Legal de la Empresa NEORIS COLOMBIA S.A.S NIT 900169608 quien para los efectos del presente Contrato se denominará EMPRESA y ZHARIK JULIANA ARDILA RAMIREZ identificada con cédula de ciudadanía (o tarjeta de identidad) No. CEDULA DE CIUDADANIA 1.022.924.054 expedida en Bogotá, quien para los efectos del presente contrato se denominará el APRENDIZ, se suscribe el presente Contrato de Aprendizaje, conforme a lo preceptuado por la Ley 789 de 2002 y de acuerdo con las siguientes cláusulas: PRIMERA. - Objeto. El presente contrato tiene como objeto garantizar al APRENDIZ la formación profesional integral en la especialidad de TECNOLOGO EN ANALISIS Y DESARROLLO DE SISTEMAS DE INFORMACION Grupo 2282580, la cual se impartirá en su etapa lectiva por el (Centro de Formación Profesional SENA (Centro de Formación Profesional SENA (o por la Institución Educativa donde el aprendiz adelanta sus estudios) mientras su etapa práctica se desarrollará en la EMPRESA NEORIS COLOMBIA S.A.S. SEGUNDA. El contrato tiene un término de duración de 7 meses, comprendidos entre el Día 18 Mes 08 Año 2022 fecha de iniciación del Contrato; y el Día 14 Mes 03 Año 2023 fecha de terminación del mismo. (No podrá excederse el término máximo de dos años contenido en el Artículo 30 de la Ley 789/02) y previa revisión de la normatividad para cada una de las modalidades de patrocinio. TERCERA. - Obligaciones. 1) POR PARTE DE LA EMPRESA. - En virtud del presente contrato la EMPRESA deberá: a) Facilitar al APRENDIZ los medios para que tanto en las fases Lectiva y Productiva, reciba Formación Profesional Integral, metódica y completa en la ocupación u oficio materia del presente contrato. b) Diligenciar y reportar al respectivo Centro de Formación Profesional Integral del SENA (o por la Institución Educativa donde el aprendiz adelanta sus estudios) las evaluaciones y certificaciones del APRENDIZ en su fase productiva del aprendizaje. C) Reconocer mensualmente al APRENDIZ, por concepto de apoyo económico para

el aprendizaje, durante la etapa lectiva, en el SENA el equivalente al 50% de 1 SMLMV y durante la etapa práctica de su formación el equivalente al 75% de 1 SMLMV y/o al 100% cuando la tasa de desempleo promedio del año inmediatamente anterior sea de un solo digito, para la vigencia 2021 este apoyo será del 75%. (Artículo 30 de la Ley 789 de 2002 y Decreto 451 de 2008) **PARAGRAFO**. - Este apoyo de sostenimiento no constituye salario en forma alguna, ni podrá ser regulado a través de convenios o contratos colectivos o fallos arbítrales que recaigan sobre estos últimos. d) Afiliar al APRENDIZ, durante la etapa práctica de su formación, a la Aseguradora de Riesgos Laborales COLMENA RIESGOS PROFESIONALES (ARL manejada por la empresa para su planta de personal), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley 789 de 2002. E) Afiliar al APRENDIZ y efectuar, durante las fases lectiva y productiva de la formación, el pago mensual del aporte al régimen de Seguridad Social correspondiente al APRENDIZ en EPS SALUD TOTAL, conforme al régimen de trabajadores independientes, tal y como lo establece el Artículo 30 de la Ley 789 de 2002. Los pagos a la seguridad social (A.R.L. y E.P.S.) están a cargo en su totalidad por el empleador f) Dar al aprendiz la dotación de seguridad industrial, cuando el desarrollo de la etapa productiva así lo requiera, para la protección contra accidentes y enfermedades profesionales. 2) POR PARTE DEL APRENDIZ.- Por su parte se compromete en virtud del presente contrato a: a) Concurrir puntualmente a las clases durante los periodos de enseñanza para así recibir la Formación Profesional Integral a que se refiere el presente Contrato, someterse a los reglamentos y normas establecidas por el respectivo Centro de Formación del SENA (o de la Institución Educativa donde el aprendiz adelante sus estudios), y poner toda diligencia y aplicación para lograr el mayor rendimiento en su formación. B) Concurrir puntualmente al lugar asignado por la Empresa para desarrollar su formación en la fase productiva, durante el periodo establecido para el mismo, en las actividades que se le encomiende y que guarde relación con la Formación, cumpliendo con las indicaciones que le señale la EMPRESA. En todo caso la intensidad horaria que debe cumplir el APRENDIZ durante la etapa práctica en la EMPRESA no podrá exceder de 8 horas diarias y 48 horas Semanales. (según el acuerdo 000023 de 2.005) c) Proporcionar la información necesaria para que el Empleador lo afilie como trabajador aprendiz al sistema de seguridad social en salud en la E.P.S., que elija. CUARTA. - Supervisión. La EMPRESA podrá supervisar al APRENDIZ en el respectivo Centro de Formación del SENA (o en el Centro Educativo donde estuviere adelantando los estudios el aprendiz), la asistencia, como el rendimiento académico, a efectos de verificar y asegurar la real y efectiva utilización del tiempo en la etapa lectiva por parte de este. El SENA supervisará al APRENDIZ en la EMPRESA para que sus actividades en cada periodo práctico correspondan al programa de la especialidad para la cual se está formando. QUINTA. - Suspensión. El presente contrato se podrá suspender temporalmente en los siguientes casos: a) Licencia de maternidad. b) Incapacidades debidamente certificadas. c) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente certificado o constatado d) Vacaciones por parte del empleador, siempre y cuando el aprendiz se encuentre desarrollando la etapa práctica. Parágrafo 1º. Esta suspensión debe constar por escrito. Parágrafo 2º Durante la suspensión el contrato se encuentra vigente, por lo tanto, los efectos del contrato continúan para las partes en los aspectos indicados por la Ley. SEXTA. - Terminación. El presente contrato podrá darse por terminado en los siguientes casos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes. b) Por el vencimiento del término de duración del presente Contrato. c) La cancelación de la matrícula por parte del SENA de acuerdo con el reglamento previsto para los aprendices, ocasionada por el bajo rendimiento o la configuración de faltas disciplinarias cometidas en los periodos de Formación Profesional Integral en el SENA o en la EMPRESA. (Las demás que consideren las partes) SEPTIMA. - Relación Laboral. El presente Contrato no implica relación laboral alguna entre las partes, y se regirá por lo dispuesto en el artículo 30 y s.s. de la Ley 789 de 2002. Declaración Juramentada. El APRENDIZ declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra ni ha estado vinculado con la EMPRESA o con otras EMPRESAS en una relación de aprendizaje. Así mismo, las partes declaran, que el aprendiz no se encuentra ni ha estado vinculado mediante una relación laboral con la EMPRESA. OCTAVA. - El presente contrato de aprendizaje rige a partir de D 18 de M 08 de A 2022 y termina el D 14 de M 03 de A 2023 fecha prevista como terminación de la etapa productiva que se describe en la cláusula segunda de este contrato.

Para efectos de lo anterior, firman a los 18 días del mes de agosto de 2022.

LA EMPRESA



SANDRA GEOVANNA NAZATE ORTIZ
C.C. 52.526.743
Head of Human Capital Andina Norte
NEORIS Colombia S.A.S.

EL APRENDIZ



ZHARIK JULIANA ARDILA RAMIREZ
C.C. 1.022.924.054 expedida de Bogotá.

KUMON

SANTA ANA

CONSTANCIA

Por medio de la presente hago constar que **ZHARIK JULIANA ARDILA RAMIREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1022924054 desempeñó labores de auxiliar educativo, con un contrato por prestación de servicios, tiempo parcial, entre agosto 2023 y abril 2025.

Entre sus ocupaciones Zharik: acompañaba procesos formativos en matemáticas, español e inglés de estudiantes entre los 2 años y los 16 años de edad, calificaba, observaba, orientaba, y determinaba si era necesario hacer ajustes en algunos momentos.

La presente se expide a solicitud de la interesada a los 19 (diez y nueve) días del mes de junio de 2025

Atentamente,

ANA PAULINA GONZALEZ PUYANA
Orientadora Unidad Santa Ana

Calle 110 No. 7B-25
Teléfono: 6198176
Celular 3114524133
Bogotá

KUMON

SANTA ANA

Calle 110 No. 7B-25
Teléfono: 6198176
Celular 3114524133
Bogotá